



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.352

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070005251	Septiembre 20 de 2019	3	070005259	Septiembre 23 de 2019	22
070005252	Septiembre 23 de 2019	4	070005260	Septiembre 23 de 2019	24
070005253	Septiembre 23 de 2019	6	070005261	Septiembre 23 de 2019	28
070005254	Septiembre 23 de 2019	11	070005262	Septiembre 23 de 2019	32
070005255	Septiembre 23 de 2019	13	070005263	Septiembre 23 de 2019	35
070005256	Septiembre 23 de 2019	16	070005264	Septiembre 23 de 2019	37
070005257	Septiembre 23 de 2019	18	070005265	Septiembre 23 de 2019	41
070005258	Septiembre 23 de 2019	20			

ORDENANZA SEPTIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página
33	Septiembre 27 de 2019	45



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005251

Fecha: 20/09/2019

Tipo:
DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al servidor **LIBARDO AUGUSTO RICO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía **70.506.716**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **219**, Grado **(5P)**, NUC Planta **1241**, ID Planta **1581**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA FÍSICA** en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **1220**, ID Planta **1587**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía **70.561.733**, por los días 20, 23, 24 y 25 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Encargar en funciones al servidor **LIBARDO AUGUSTO RICO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía **70.506.716**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **219**, Grado **(5P)**, NUC Planta **1241**, ID Planta **1581**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA FÍSICA** en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **1220**, ID Planta **1587**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía **70.561.733**, por los días 20, 23, 24 y 25 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Diego Humberto Aguilar Acevedo Profesional Universitario 25/02/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Salcedo Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Pachón Secretario de Operación
---	---	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DAGUIARA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005252

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el Decreto Ordenanza 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativo para la prestación del Servicio Educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante oficio radicado bajo el número 2019010357807 del 16 de septiembre de 2019, el señor **ALVARO DE JESUS OQUENDO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.099.516**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470 grado 01, NUC 2000006039, ID 0020200922, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación – Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones - SGP - en la **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO** del municipio de **MARINILLA** - Antioquia, a partir del 01 de octubre de 2019.

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **ALVARO DE JESUS OQUENDO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.099.516**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470 grado 01, NUC 2000006039, ID 0020200922, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación – Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones - SGP - en la **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO** del municipio de **MARINILLA** - Antioquia, a partir del 01 de octubre de 2019.

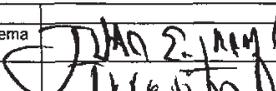
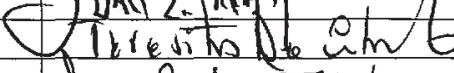
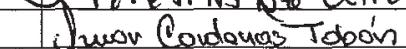
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación, o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		18.9.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		18.9.19
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		18/09/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

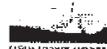
DECRETO

Radicado: D 2019070005253

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se da por terminado un encargo y se efectúa una designación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 106 de la Ley 136 de 1.994, artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el señor **MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.505.918, fue elegido Alcalde Popular para el municipio de Nechí, Antioquia, para el Período Constitucional 2016-2019, quien tomó posesión del cargo ante la Notaria Única del Circulo de Nechí, Antioquia, el 31 de diciembre de 2015.

Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo en instancia de Casación declaró responsable al señor **MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, alcalde de Nechí, Antioquia, período 2016 - 2019, del delito de prevaricato por acción, imponiéndole como pena 60 meses de prisión, el pago de (86.1025) salarios mínimos legales mensuales y 94 meses de inhabilidad para ejercer derechos y funciones públicas, librando orden de captura contra el mismo funcionario.

Que la Alta Corte, mediante oficio N° 23232 de fecha 12 de julio del año en curso, recibido en la Gobernación de Antioquia, bajo Radicado N° 2019010273236 del 19 de julio de 2019, informó a este Despacho, que la decisión tomada en sentencia de casación de fecha 13 de marzo del año en curso, no se encontraba en firme, toda vez que dicha sentencia fue objeto del recurso de impugnación especial, para pedir su revocatoria, recurso que, a la fecha, la Alta Corporación aún no había resuelto.

Además, mediante dicho oficio, informó al Gobernador, que la orden de captura ordenada en la mencionada Sentencia, se encontraba a la fecha vigente.

M

“Por medio del cual se da por terminado un encargo y se efectúa una designación”

Que la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Gobierno, mediante oficio N° 2019030403283 del 5 de agosto de 2019, solicitó a la señora Juez Promiscuo del Circuito de El Bagre, Antioquia, nos informara el estado de la situación jurídica del señor **MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, si se encontraba legalizada la captura y si la misma era susceptible de firmeza y/o ejecutoriedad, para proceder conforme lo establece la normatividad vigente.

Que a través de oficio N° 870 del 5 de agosto de 2019, radicado en la Gobernación bajo el N° 2019010301023 del 8 de agosto de 2019, la señora Juez Promiscuo del Circuito de El Bagre, informó que efectivamente el señor **MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, había sido capturado el 21 de julio de 2019, así mismo informó, que el Juez Primero Promiscuo Municipal de Caucaasia, legalizó la captura en debida forma y dejó al señor Franco Menco a su disposición, y que por ello, puso bajo custodia del Instituto Penitenciario y Carcelario del municipio de Caucaasia, al señor Franco Menco, ordenando allí su reclusión, manifestó además, que de esta manera quedaba efectivizada la orden de captura emitida por la Alta Corte, en sentencia expedida el 13 de marzo de 2019.

Que el Gobierno Departamental, mediante Decreto N° D 2019070004700 del 20 de agosto de 2019, hizo efectiva la medida de **SUSPENSIÓN** del señor **MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, encargándose como alcalde al señor **FRANCISCO JOSÉ ZULETA ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.459.774, actual Coordinador de Obras Públicas, del municipio, como Alcalde del municipio de Nechí, Antioquia. Esto, mientras el movimiento político al cual pertenece el titular, presenta la terna respectiva, tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 inciso 2° del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo.

Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenece el señor **MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, actual alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, se solicitó a través de oficio con radicado N° 2017030172954 del 1° de agosto de 2017 a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, certificar quienes lo inscribieron como candidato a la Alcaldía de Nechí, para el periodo 2016-2019.

Que de acuerdo con la certificación suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio con radicado número 002167 del 4 de agosto de 2017, recibido en la Gobernación, vía correo electrónico, la inscripción del señor **MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, como candidato a la Alcaldía municipal de Nechí, Antioquia para el periodo constitucional 2016-2019, fue avalada por el Partido Opción Ciudadana”, tal como figura registrado en la Solicitud de Inscripción y Constancia de Aceptación de Candidatura (Formulario E-6 AL).

Que por medio de Oficio con radicado N° 2019030444341, de fecha 20 de agosto de 2019, se solicitó al Representante Legal del Partido Opción Ciudadana, presentara la terna de candidatos de dicho Partido, con el fin de proceder conforme lo establece el

“Por medio del cual se da por terminado un encargo y se efectúa una designación”

artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y dando cumplimiento a lo determinado por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.

Que, mediante comunicación del día 3 de septiembre de 2019, recibida en la Gobernación de Antioquia, bajo radicado N° 2019010339400 de fecha 4 de septiembre del presente año, suscrita por el Representante Legal del Partido Opción Ciudadana, doctor Álvaro Hernán Caicedo Escobar, presentó la terna para designar alcalde para el municipio de Nechí -Antioquia; terna integrada por las siguientes personas:

- | | | |
|---|---------|---------------|
| 1- HOMER GIL MENCO BERTEL | C.C. N° | 8.372.776 |
| 2- MARÍA DEL ROSARIO ZABALETA CABALLERO | C.C. N° | 39.277.062 |
| 3- ROSIBETH ROJAS ROJAS | C.C. N° | 1.038.484.752 |

Que luego de verificar las hojas de vida, por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental, se encontró que todos los ternados cumplen con los requisitos para ejercer el cargo de alcalde municipal de Nechí, Antioquia y no se encuentran incurso en las inhabilidades a que se refiere el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000; este a su vez modificado por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.

Que, dentro del Sistema Integrado de Gestión, en el mapa orgánico de procesos, se encuentra identificado el proceso Misional N° PR-M2-P7-8 “Gestión de la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Derechos Humanos”, integrado por 11 Procedimientos, entre los cuales se encuentra el de “**Designación de Alcalde Municipal en casos de falta absoluta o temporal de Alcalde titular**”, el cual se compone de unas fases y/o etapas, tales como: solicitud de certificaciones; oficiar a los representantes legales de los partidos políticos; analizar y verificar hojas de vida; entrevistar a los ternados y elegir al alcalde designado, entre otros. Es decir, que al realizar dicho procedimiento se tenga la certeza, que todos los ternados cumplan con los requisitos para ejercer el cargo de alcalde municipal.

Que, dando cumplimiento a una de las etapas del mencionado Procedimiento, un grupo interdisciplinario de la Gobernación de Antioquia, compuesto por Victoria Eugenia Ramírez Vélez, Secretaria de Gobierno; Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas, Secretario Privado del Despacho del Gobernador; Jairo Alberto Cano Pabón, Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y María Ligia Arboleda López, Profesional Especializada – Oficina de Alcaldes de la Secretaría de Gobierno, el día 11 de septiembre de 2019, realizaron las respectivas entrevistas a los candidatos ternados, según Formato establecido para ello, en el Sistema Integrado de Gestión, Código FO-M2-P7-008.

Que, evaluadas las calidades, competencias e idoneidad de los postulados, se considera que el señor HOMER GIL MENCO BERTEL, identificado con cédula de ciudadanía N°8.372.776, debe ser designado como alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, hasta tanto se resuelva la situación jurídica del alcalde titular. En caso de

✓

"Por medio del cual se da por terminado un encargo y se efectúa una designación"

incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes; de ser sancionado, se procederá de acuerdo a la normatividad vigente y se designará nuevamente de terna presentada por el Representante Legal del Partido Opción Ciudadana, que avaló al alcalde titular.

Que el alcalde designado de conformidad con la Ley 136 de 1994, tendrá por mandato legal, cumplir con el plan de desarrollo adoptado por la administración municipal y deberá cumplir con las mismas obligaciones, deberes, derechos y prerrogativas que le ordenan la Constitución y la Ley al alcalde titular, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias, penales y fiscales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, en los casos de suspensión, el Gobernador designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del elegido popularmente. En este caso la designación se hace de lista que para el efecto presentó el Partido Opción Ciudadana, confirmada por el Representante Legal de dicho partido, quien avaló la inscripción del alcalde del titular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. DAR POR TERMINADO EL ENCARGO hecho al señor **FRANCISCO JOSÉ ZULETA ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.459.774, actual Coordinador de Obras Públicas, del municipio, como Alcalde del municipio de Nechí, Antioquia.

ARTÍCULO 2°. DESIGNAR al señor **HOMER GIL Menco BERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.372.776, como alcalde encargado del municipio de Nechí, Antioquia.

PARÁGRAFO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO a los deberes y obligaciones que le impone el cargo de alcalde, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para que inicien las investigaciones a que haya lugar; de ser sancionado, se procederá de acuerdo con normatividad vigente y se designará nuevamente de terna presentada por el Partido que avaló al alcalde titular.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR el contenido del presente decreto en los términos de ley, al señor **FRANCISCO JOSÉ ZULETA ROZO**, alcalde encargado.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR el contenido del presente decreto en los términos de ley al señor **HOMER GIL Menco BERTEL**, alcalde designado.

ARTÍCULO 5°. INFÓRMESE de esta decisión al honorable Magistrado de la Sala de Casación Penal, de la Corte Suprema de Justicia, doctor Francisco Acuña Vizcaya; a la señora Luisa Fernanda Uribe Hernández, Juez Promiscuo del Circuito de El Bagre;

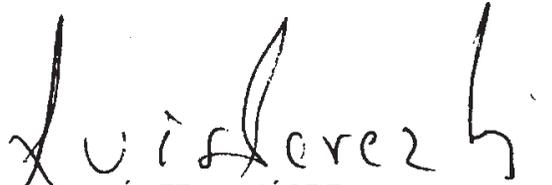
"Por medio del cual se da por terminado un encargo y se efectúa una designación"

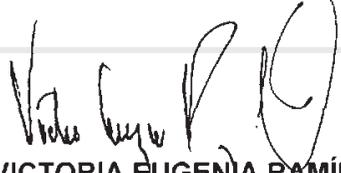
envíese copia de este Decreto a la Personería y a la oficina de Personal del municipio de Nechí, Antioquia y al Representante Legal del Partido Opción Ciudadana.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

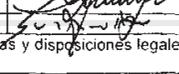
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

Proyecto y elaboró	María Ligia Arboleda. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán -Subsecretario Jurídico Gobernación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

A



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECF

Radicado: D 2019070005254

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, proroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* La Educadora **DEILLY JULIETH RODRIGUEZ SALAZAR**, identificada con Cédula **1.143.130.633**, fue Nombrada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 80.0**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **DEILLY JULIETH RODRIGUEZ SALAZAR**, identificada con Cédula **1.143.130.633**, Bióloga, **Especialidad Biólogo**, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa Rural La Danta, Sede Institución Educativa Rural La Danta del municipio de Sonsón por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 80.0, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad de la citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **26 de Noviembre de 2018**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **DEILLY JULIETH RODRIGUEZ SALAZAR**, identificada con Cédula **1.143.130.633**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **26 de Noviembre de 2018**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

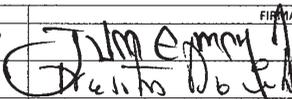
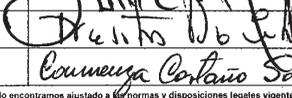
ARTICULO CUARTO: Inscribir a **DEILLY JULIETH RODRIGUEZ SALAZAR**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		17/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		16/09/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		16-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2019070005255

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "*Banco Nacional de la Excelencia*", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- * Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	AREA
JONÁS ENRIQUE PATERNINA FLÓREZ	10.820.769	Normalista Superior	Institución Educativa Simón Bolívar sede Escuela Rural Jala Jala	Zaragoza	8950070-006, Mayoritaria	Erika Isabel Martínez Ferrer, identificada con cédula 1.069.490.816, quien fue trasladada por Convenio Interadministrativo	Básica Primaria	Todas
JIRLESA JOHANA MORENO SÁNCHEZ	1.018.375.006	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas	Institución Educativa San Francisco sede Centro Educativo Rural Boquerón	San Francisco	0565202-030, Mayoritaria	Nueva plaza vacante	Docente de Aula	Matemáticas
SANDRA PAOLA TORRES AGUALIMPIA	1.076.382.933	Normalista Superior	Centro Educativo Rural Vegas de Segovia sede Mina Montón	Zaragoza	8950080-015, Mayoritaria	Aura Luz Cortez Ramirez, identificada con cédula 43.533.535, quien pasa a otro establecimiento	Básica Primaria	Todas
MARIA ELENA ACEVEDO MUÑOZ	21.739.469	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana- Especialista en Lúdica Educativa	Centro Educativo Rural La Merced sede Institución Educativa Rural La Rochela	Betania	1486100-002, Mayoritaria	Milena Fuentes Rojas, identificada con cédula 52.783.572, quien fue trasladada por Convenio Interadministrativo	Básica Primaria	Todas
ARLETIZ MURILLO PALACIOS	35.600.237	Licenciada en Idiomas	Institución Educativa Don Matías sede Colegio Donmatías	Donmatías	2374060-008, Mayoritaria	Oscar Mauricio Monroy Ramirez, identificado con cédula 1.094.895.250, quien pasó a otro municipio	Docente de Aula	Idioma Extranjero - Inglés
YENNY PATRICIA PEÑARANDA PEÑARANDA	1.092.344.585	Licenciada en Biología y Química	Institución Educativa San Rafael sede El Llano	Heliconia	0393000-009, Mayoritaria	Nueva plaza vacante	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química
LEYDI MELANIA MOSQUERA PALACIOS	1.077.464.021	Licenciada en Biología y Química	Institución Educativa San Luis Gonzaga sede Liceo San Luis Gonzaga	Santa Fe de Antioquia	0420010-041, Mayoritaria	Andrés Ramírez Restrepo, identificado con cédula 1.095.801.812, quien renunció	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	AREA
MARÍA CIELO HENAO CANO	43.300.010	Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa Luis López de Mesa sede Centro Educativo Rural Luis Jaramillo Hincapié	Guadalupe	0681200-002, Mayoritaria	Gloria Patricia Usma Rodríguez, identificada con cédula 43.592.420, quien fue trasladado por Convenio Interadministrativo	Básica Primaria	Todas
PAULA ANDREA HENAO VILLADA	39.389.356	Licenciada en Educación Preescolar-Magister en Educación	Centro Educativo Rural El Llano sede Centro Educativo Rural Remartín	Sabanalarga	1077500-001, Mayoritaria	Norbey Ignacio Puerta Cuadros, identificado con cédula 1.037.388.271, quien fue trasladado a otro Establecimiento	Básica Primaria	Todas

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

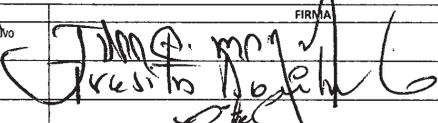
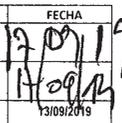
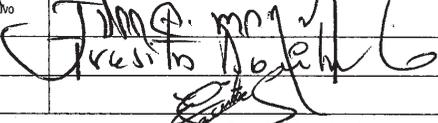
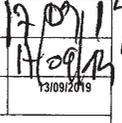
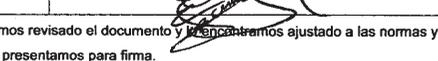
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		
Proyectó:	Carlos Alberto Zarate Giraldo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070005256

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:

DE



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la
Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, mientras dure la Licencia Ordinaria No Remunerada del Titular, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **YUDY ALEXANDRA RUIZ CARDONA**, identificada con Cédula **43.765.207**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, Nivel Básica, como Docente de Aula, Área Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque sede Centro Educativo Rural Rita Botero del Municipio de Abejorral, plaza 1893000-004, Población Mayoritaria, en reemplazo de Cristian Fernando Álzate Ciro, identificado con cédula 70.954.438, a quien se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada hasta el 7 de Noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

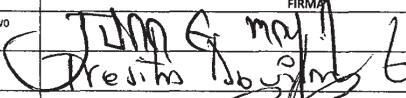
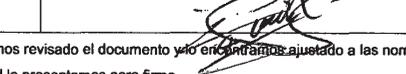
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		17/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica		17/09/19
Proyectó:	Carlos Alberto Zarate Giraldo		16/09/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DE

Radicado: D 2019070005257

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se hace un Encargo de Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

* Mediante el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, en el Artículo 2.4.6.3.13, "El Encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante Encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada tuvo en cuenta los requisitos señalados.

En virtud de lo anterior la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la Circular 2018090000065 del 1 de febrero de 2018, en el cual se indican los lineamientos para la asignación de encargos de directivo docente, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, valoración de criterios, formación académica relacionada con el sector educativo, experiencia y otros, proceso que se adelantó en la página web oficial de la Secretaría de Educación de Antioquia.

* El Servidor Docente **GABRIEL JAIME QUIROZ PUERTA**, identificado con Cédula **1.020.400.940**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, como Coordinador de la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo del municipio de Abejorral, plaza 1874000-002, población mayoritaria; reúne los requisitos para asumir por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en la Institución Educativa San Andrés del municipio de San Andrés, plaza 6470000-002, población mayoritaria.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **GABRIEL JAIME QUIROZ PUERTA**, Identificado con Cédula **1.020.400.940**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa San Andrés del municipio de San Andrés, en reemplazo de Hugo Alberto Chica Uribe, identificado con cédula 98.681.586, quien pasó a otro municipio, plaza 6470000-002, Población Mayoritaria; El señor Quiroz Puerta, viene vinculado en Propiedad, como Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo del municipio de Abejorral, plaza 1874000-002, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Directivo Docente, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación.

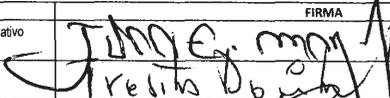
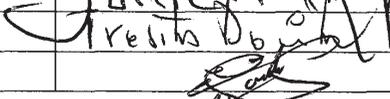
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		13/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		17/09/19
Proyectó:	Carlos Alberto Zarate Giraldo		13/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DE

Radicado: D 2019070005258

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Revocan unos actos administrativos de Traslado de unos Docentes, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagados por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

* Por Decreto 2019070004503 del 6 de agosto de 2019, fueron trasladados por solicitud de permuta libremente convenida, entre los Educadores **GUILLERMO ALFONSO PEREZ VEGA**, identificado con Cédula **8.049.760**, Licenciado en Educación Física, vinculado en Propiedad como Docente de Aula, Área Educación Física, Recreación y Deportes para la Institución Educativa La Milagrosa del municipio de Cauca, plaza 1540010-067 –población mayoritaria, en reemplazo de Ever de Jesús Ceballos Chica, identificado con Cédula 98.615.970, con quien permuta para traslado; el educador Pérez Vega viene como Docente de Aula, Área Educación Física, Recreación y Deportes de la Institución Educativa Gaspar de Rodas del municipio de Cáceres, plaza 1200020-034 -población mayoritaria.

Y, **EVER DE JESUS CEBALLOS CHICA**, identificado con Cédula **98.615.970**, Licenciado en Educación Física, como Docente de Aula, Área Educación Física, Recreación y Deportes para la Institución Educativa Gaspar de Rodas del municipio de Cáceres, plaza 1200020-034 –población mayoritaria, en reemplazo de Guillermo Alfonso Pérez Vega, identificado con Cédula 8.049.760, con quien permuta para traslado; El Educador Ever de Jesús Ceballos Chica viene como Docente de Aula, Área Educación Física, Recreación y Deportes de la Institución Educativa La Misericordia del municipio de Cauca, plaza 1540010-067 -población mayoritaria.

* Debido a que estos Servidores Docentes, mediante comunicación escrita con Radicado 20190100334095 del 2 de septiembre de 2019 y 2019010325478 del 27 de agosto de 2019, desisten voluntariamente de dicho traslado, puesto que las razones que los motivaron a solicitar el traslado fueron resueltas; las Directivas de la Secretaría de Educación deciden aprobar la revocatoria de dicho acto administrativo y darles continuidad donde vienen laborando, teniendo en cuenta que no se notificaron del acto administrativo de traslado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 2019070004503 del 6 de agosto de 2019, acto administrativo mediante el cual fue Traslado, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, el Servidor Docente **GUILLERMO ALFONSO PEREZ VEGA**, identificado con Cédula **8.049.760**, Licenciado en Educación Física, vinculado en Propiedad como Docente de Aula, Área Educación Física, Recreación y Deportes para la Institución Educativa La Milagrosa del municipio de Caucasia, plaza 1540010-067, en reemplazo de Ever de Jesús Ceballos Chica, identificado con Cédula 98.615.970, con quien permuta para traslado; y darle continuidad al educador Pérez Vega como Docente de Aula, Área Educación Física, Recreación y Deportes en la Institución Educativa Gaspar de Rodas del municipio de Cáceres, plaza 1200020-034 - población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente el Decreto 2019070004503 del 6 de agosto de 2019, acto administrativo mediante el cual fue Traslado, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, el Servidor Docente **EVER DE JESUS CEBALLOS CHICA**, identificado con Cédula **98.615.970**, Licenciado en Educación Física, como Docente de Aula, Área Educación Física, Recreación y Deportes para la Institución Educativa Gaspar de Rodas del municipio de Cáceres, plaza 1200020-034 – población mayoritaria, en reemplazo de Guillermo Alfonso Pérez Vega, identificado con Cédula 8.049.760, con quien permuta para traslado; y darle continuidad al Educador s Ceballos Chica como Docente de Aula, Área Educación Física, Recreación y Deportes en la Institución Educativa La Misericordia del municipio de Caucasia, plaza 1540010-067 -población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

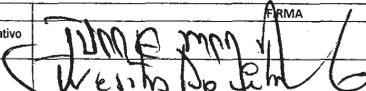
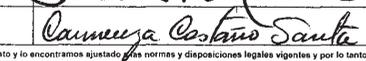
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	ARMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		17-09-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		17-09-2019
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		16-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DE

Radicado: D 2019070005259

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se aclara un acto administrativo”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto **2018070004198** del 20 de diciembre de 2018, modifica el Decreto que nombra en propiedad, como docente de Básica Primaria, a **CLAUDIA LILIANA MARTINEZ LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.461.887**, reubicándola en nivel Básica Secundaria, área Humanidades Lengua Castellana, en la plaza No. **1809500-028**, adscrita a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza, sede Principal, del municipio de Sonsón; incurriendo en error en el número de la plaza, puesto que la plaza donde fue trasladada la educadora Martínez Loaiza, se identifica con el código **1809500-055**.

El **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto **2019070004837** del 28 de agosto de 2019, subsana este error ubicando a la Docente Claudia Liliana Martínez Loaiza, identificada con cédula de Ciudadanía No. 43.461.887, en la plaza No. 1809500-055; sin embargo, vuelve a incurrirse en error, al afirmar que la docente Martínez Loaiza quedaría reubicada en nivel Básica Secundaria, área Humanidades Lengua Castellana, del municipio de Marinilla, siendo errada la información del municipio donde se encuentra ubicado el Establecimiento Educativo, pues la citada educadora, se encuentra reubicada en nivel Básica Secundaria, área Humanidades Lengua Castellana, en la plaza No. 1809500-055, adscrita a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza, sede Principal del municipio de Sonsón y no del municipio de Marinilla; por tal motivo se requiere aclarar el Artículo Primero del Decreto No. 2019070004837 del 28 de agosto de 2019.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

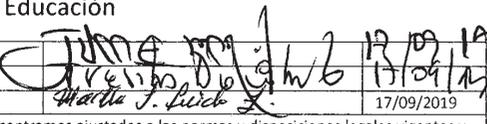
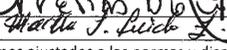
ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Primero del Decreto No. **2019070004837** del 28 de agosto de 2019, a través del cual se aclaró el número de la plaza en la cual se reubica a la docente Claudia Liliana Martínez Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.461.887, en el sentido que la plaza se identifica con el No. 1809500-055, reubicada en nivel Básica Secundaria, área Humanidades Lengua Castellana, **del municipio de Marinilla**, siendo errado indicar el municipio sin expresar el Establecimiento Educativo, pues la citada educadora, se encuentra reubicada en nivel Básica Secundaria, área Humanidades Lengua Castellana, adscrita a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza, sede Principal del municipio de **Sonsón** y no como se expresó en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes del Decreto No. **2019070004837** del 28 de agosto de 2019, continúan vigentes en lo que no sea contrario del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		17/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		17/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DE

Radicado: D 2019070005260

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.1.3, del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los **traslados no sujetos a proceso ordinario**. *“La autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. “Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”.*

El Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, **...en el “Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente**. *Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.*

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **SAN LUIS**, se identificó en la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de la misma Institución.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **SAN LUIS**, se identificó que en la Institución Educativa San Luis, Escuela Urbana Juan J Hoyos Gómez, sobra una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria, la cual debe ser convertida a nivel Básica Secundaria y reubicada en la misma Institución Educativa donde actualmente se presenta déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado de la docente vinculada en propiedad **ALBA LUCIA GALEANO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.902.138**, docente de nivel Básica Primaria, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Juan J Hoyos Gómez del municipio de San Luis, titular de la plaza docente No. 6600000-002, plaza que se identificó como sobrante una vez adelantado al proceso de reorganización de planta docente del municipio de San Luis; la educadora posee idoneidad para cubrir la plaza a trasladar en nivel Básica Secundaria – área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el Liceo San Luis, sede de la Institución Educativa San Luis del municipio del mismo nombre.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante escrito dirigido a la Secretaria de Educación, radicado No. 2019010354637 del 12 de septiembre del 2019, la señora **ALBA LUCIA GALEANO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.902.138**, autoriza sea trasladada de nivel Básica Primaria a nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio del mismo nombre, petición que es analizada por la oficina de escalafón verificando que la educadora cumple con la idoneidad al ser Licenciada en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente modificar el acto administrativo que nombra en Propiedad a **ALBA LUCIA GALEANO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.902.138**, como docente de nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Altavista del mismo municipio, y que posee idoneidad para cubrir la plaza de Nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, a trasladar para el Liceo San Luis, sede de la misma Institución Educativa del municipio San Luis.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la siguiente plaza docente oficial en el municipio de San Luis

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	No. PLAZA	NIVEL-ÁREA
SAN LUIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA JUAN J HOYOS GÓMEZ	6600000-002	BÁSICA PRIMARIA
				BÁSICA SECUNDARIA – CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de San Luis

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-ÁREA
SAN LUIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	LICEO SAN LUIS		BÁSICA SECUNDARIA – CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO TERCERO: Modificar el Decreto N°. 01335 del 05 de junio de 2007 por el cual se nombra en propiedad como docente de Básica Primaria a **ALBA LUCIA GALEANO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.902.138**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, reubicándola en nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de San Luis; viene como Docente de Básica Primaria de la misma Institución Educativa, sede Escuela Urbana Juan J Hoyos Gómez del municipio de San Luis.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

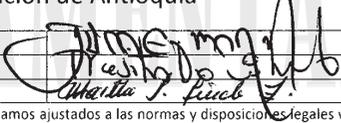
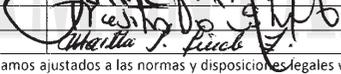
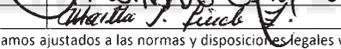
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		18/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia - Directora Jurídica		16/09/19
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		13/09/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECI

Radicado: D 2019070005261

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.1.3, del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "*Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal*"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los **traslados no sujetos a proceso ordinario**. *“La autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. “Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”.*

El Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, **...en el “Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente**. *Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.*

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **SAN LUIS**, se identificó en la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel Básica Secundaria, área Educación Ética y en Valores, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de la misma Institución.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **SAN LUIS**, se identificó que en la Institución Educativa San Luis, Escuela Urbana Juan J Hoyos Gómez, sobra una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria, la cual debe ser convertida a nivel Básica Secundaria y reubicada en la misma Institución Educativa donde actualmente se presenta déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado del docente vinculado en propiedad **LUIS HERNANDO GONZÁLEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.823.645**, docente de nivel Básica Primaria, quien se encuentra asignado a la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Juan J Hoyos Gómez del municipio de San Luis, titular de la plaza docente No. 6600000-051, plaza que se identificó como sobrante una vez adelantado al proceso de reorganización de planta docente del municipio de San Luis; el educador posee idoneidad para cubrir la plaza de nivel Básica Secundaria – área Educación Ética y en Valores, a trasladar para el Liceo San Luis, sede de la Institución Educativa San Luis del municipio del mismo nombre.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante escrito dirigido a la Secretaria de Educación, radicado No. 2019010354640 del 12 de septiembre del 2019, el señor **LUIS HERNANDO GONZÁLEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.823.645**, autoriza sea trasladado de nivel Básica Primaria a nivel Básica Secundaria, área Educación Ética y en Valores, para la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio del mismo nombre, petición que es analizada por la oficina de escalafón verificando que el educador cumple con la idoneidad al ser Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente modificar el acto administrativo que nombra en Propiedad a **LUIS HERNANDO GONZÁLEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.823.645**, como docente de nivel Básica Primaria en la Institución Educativa San Luis del municipio de San Luis, y que posee idoneidad para cubrir la plaza de Nivel Básica Secundaria, área Educación Ética y en Valores, en el Liceo San Luis, sede de la misma Institución Educativa del municipio de San Luis.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la siguiente plaza docente oficial en el municipio de San Luis

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	No. PLAZA	NIVEL-ÁREA
SAN LUIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA JUAN J HOYOS GÓMEZ	6600000-051	BÁSICA PRIMARIA
				BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de San Luis

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-ÁREA
SAN LUIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	LICEO SAN LUIS		BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES

ARTICULO TERCERO: Modificar el Decreto N°. 2016070000973 del 30 de marzo de 2016 por el cual se nombra en propiedad como docente de Básica Primaria a **LUIS HERNANDO GONZÁLEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.823.645**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, reubicándolo en nivel Básica Secundaria, área Educación Ética y en Valores, en la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del mismo municipio; viene como Docente de Básica Primaria de la misma Institución Educativa, sede Escuela Urbana Juan J Hoyos Gómez del municipio de San Luis.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

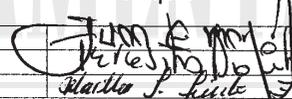
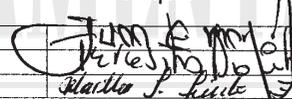
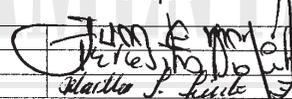
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		17/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		16/09/19
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario		13/09/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2019070005262

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.1.3, del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "*Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal*"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los **traslados no sujetos a proceso ordinario**. “La autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. “Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **SONSÓN**, se identificó en la Institución Educativa Rosa María Henao Pavas, sede Centro Educativo Rural Alto de Sabana, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **SONSÓN**, se identificó que en la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, sede Centro Educativo Rural Tasajo, sobra una (1) plaza docente de nivel Básica Secundaria, área Educación Religiosa, la cual debe ser convertida a nivel Básica Primaria y reubicada en otro Establecimiento Educativo del mismo municipio donde se presente déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado de la docente vinculada en provisionalidad **JUANA FIDELINA CÓRDOBA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **54.252.624**, nombrada como docente de nivel Básica Secundaria, área Educación Religiosa quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, sede Centro Educativo Rural Tasajo del municipio de Sonsón, en la plaza docente No. 1804360-004, plaza que se identificó como sobrante una vez adelantado al proceso de reorganización de planta docente del municipio de Sonsón; la educadora al ser Licenciada en Ética y Formación Religiosa, posee idoneidad para cubrir la plaza de nivel Básica Primaria a trasladar para la Institución Educativa Rosa María Henao Pavas, sede Centro Educativo Rural Alto de Sabana del municipio de Sonsón.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la siguiente plaza docente oficial en el municipio de **SONSÓN**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	No. PLAZA	NIVEL-ÁREA
SONSÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN	CENTRO EDUCATIVO RURAL TASAJO	1804360-004	BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACIÓN RELIGIOSA
				BÁSICA PRIMARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **SONSÓN**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-ÁREA
SONSÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA MARÍA HENAO PAVAS	CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO DE SABANA		BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **JUANA FIDELINA CÓRDOBA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **54.252.624**, Licenciada en Ética y Formación Religiosa, vinculada en provisionalidad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rosa María Henao Pavas, sede Centro Educativo Rural Alto de Sabana, del municipio de Sonsón, viene como docente de la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, sede Centro Educativo Rural Tasajo, ubicada en el mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

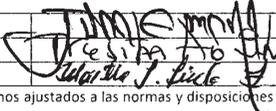
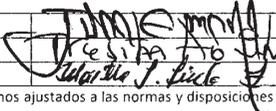
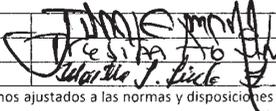
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		16/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		16/09/19
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		16/09/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2019070005263

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Lo anterior el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Arboletes se identificó que en la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Principal, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Secundaria - área de Idioma Extranjero Ingles.

En la Institución Educativa Rural Pajillal sede Principal, del municipio de Arboletes, existe una (1) plaza sobrante en el nivel de Básica Secundaria- área de Ciencias Sociales, la cual debe ser trasladada y convertida al nivel de Básica Secundaria - área de Idioma Extranjero Ingles,

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"
 Para la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Principal del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente de la Institución Educativa Rural Pajillal sede Principal del municipio de Arboletes, el cual se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL – AREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Arboletes	Institución Educativa Rural Pajillal sede Principal	1431300-009	Básica Secundaria Área de Ciencias Sociales	Básica Secundaria Área de Idioma Extranjero Ingles

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Arboletes que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL- ÁREA
Arboletes	Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Principal	1	Básica Secundaria Área de Idioma Extranjero Ingles

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	17/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	16/09/19
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez - Dirección de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	16-09-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2019070005264

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental – Nivel Central”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, le da la atribución al Gobernador de “*Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas*”.
2. La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia SL1937-2019 con número de radicación 54403 del 29 de mayo de 2019, dispone casar la sentencia dictada el 8 de octubre de 2010, por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dentro del proceso ordinario laboral seguido por: ABELARDO ANTONIO POSADA BERMUDEZ, CARLOS EDUARDO OTALVARO ARBOLEDA, WBEIMAR ANDRÉS CEBALLOS JIMÉNEZ, RUBEN DARÍO COSSIO TABORDA Y EVERY SANEY RENGIFO ORTIZ, contra el Departamento de Antioquia
3. Mediante dicha sentencia, se condena al Departamento de Antioquia a reintegrar a los demandantes al cargo que desempeñaban en el momento en que se produjo su despido o a otro de igual o superior categoría y remuneración.
4. La equivalencia de los salarios en que se encontraban al momento del retiro los señores ABELARDO ANTONIO POSADA BERMUDEZ, CARLOS EDUARDO OTALVARO ARBOLEDA, WBEIMAR ANDRÉS CEBALLOS JIMÉNEZ, RUBEN DARÍO COSSIO TABORDA, corresponde hoy a un jornal de \$57.524,18.
5. La señora EVERY SANEY RENGIFO ORTIZ se encuentra hoy vinculada en provisionalidad en un cargo de OPERARIO código 487 grado 02, con una asignación mensual de \$ 1.918.931 que equivale a un jornal de \$63.088,14.
6. Se deberán crear en la planta global de cargos de la Administración Departamental, (4) plazas del empleo de trabajador oficial con denominación Operario de Oficios Varios con un jornal de \$57.524,18 y una plaza de Operario de Oficios Varios con un jornal de de \$63.088,14

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental – Nivel Central"

7. Para la creación de estos empleos, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000041314 del 6 de septiembre de 2019, documento expedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo Expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Crear en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo de Trabajador Oficial, en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	JORNAL	PLAZAS
DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO	995 - OPERARIO DE OFICIOS VARIOS	\$57.524,18	4

PARÁGRAFO. Asignar el siguiente manual de funciones a los cargos creados en el presente artículo:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES
IDENTIFICACIÓN
Nivel: Trabajador Oficial Denominación del Empleo: Operario de Oficios Varios Código: 995 Nro. de Cargos: Cuatro (4) Jornal: \$57.524,18 Dependencia: Donde se ubique el cargo Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Movilizar las cajas del depósito de cartones a la envasadora y viceversa. 2. Alimentar la máquina envasadora con envases y ubicarlos adecuadamente en los transportadores, revisando caja por caja, retirando las que contengan envase roto o vidrios. 3. Efectuar la revisión de las botellas con licor retirando las que cumplan con las normas de calidad. 4. Informar a su superior inmediato cualquier daño que se presente en desarrollo de la jornada de trabajo. 5. Mantener en orden y aseo el área de trabajo. 6. Retirar del puesto de empacado todas aquellas cajas deterioradas, mojadas o deformes y que puedan afectar la marcha normal de los transportadores. 7. Cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes. 8. Desempeñar las demás funciones complementarias al cargo específico y que le sean impartidas por su superior.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental – Nivel Central"

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS: Séptimo (7) año de Bachillerato aprobado.

EXPERIENCIA: Mínimo tres (3) meses en el desempeño de funciones relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 2° Crear en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental la siguiente plaza de empleo de Trabajador Oficial, en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	JORNAL	PLAZAS
DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO	995 - OPERARIO DE OFICIOS VARIOS	\$63.088,14	1

PARÁGRAFO. Asignar el siguiente manual de funciones al cargo creado en el presente artículo:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES
IDENTIFICACIÓN
<p>Nivel: Trabajador Oficial Denominación del Empleo: Operario de Oficios Varios Código: 995 Nro. de Cargos: Uno (1) Jornal: \$63.088,14 Dependencia: Donde se ubique el cargo Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión Directa</p>
ÁREA: DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar actividades de apoyo al mantenimiento de los equipos. 2. Ajustar las condiciones de los equipos, cumpliendo los procedimientos, manuales y especificaciones del proceso y producto o por instrucción del superior inmediato 3. Alimentar la máquina envasadora con envases y ubicarlos adecuadamente en los transportadores, revisando caja por caja, retirando las que contengan envase roto o vidrios. 4. Efectuar la revisión de las botellas con licor retirando las que cumplan con las normas de calidad. 5. Informar a su superior inmediato cualquier daño que se presente en desarrollo de la jornada de trabajo. 6. Mantener en orden y aseo el área de trabajo. 7. Retirar del puesto de empacado todas aquellas cajas deterioradas, mojadas o deformes y que puedan afectar la marcha normal de los transportadores. 8. Cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes. 9. Desempeñar las demás funciones complementarias al cargo específico y que le sean impartidas por su superior.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental – Nivel Central"

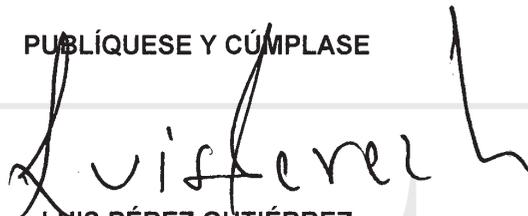
REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
ESTUDIOS: Terminación y aprobación Bachillerato en cualquier modalidad.
EXPERIENCIA: Mínimo seis (6) meses en el desempeño de funciones relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 3°. Los Trabajadores Oficiales que serán reintegrados en los cargos creados en el presente decreto, percibirán al momento de su vinculación, los beneficios salariales y prestacionales correspondientes al nuevo régimen salarial.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

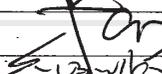
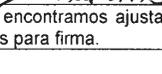
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador


JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
 Secretario de Gestión Humana y
 Desarrollo Organizacional


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Victoria Londoño Tobar – Profesional Universitaria		Sep 14 2019.
Revisó	Idalba Elena Ruiz Gallego – Directora de Desarrollo Organizacional		Sep 19 2019.
Revisó	Carlos Enrique Montoya Mejía. Director de Asesoría Legal y de Control		19/09/2019
Aprobó:	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

926



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070005265

Fecha: 23/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo de nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado mediante el decreto 648 del 19 de abril de 2017, señala como requisitos para el nombramiento y el ejercicio del empleo:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

El manual de funciones del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, exige como requisito de estudio la terminación y aprobación del bachillerato en cualquier modalidad.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2018, en su artículo 2.2.5.1.5, establece lo siguiente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.13, consagró expresamente la Revocatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“Revocatoria del nombramiento. La autoridad nominadora **deberá revocar** el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

La ley 190 de 1995 - Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, establece lo siguiente:

Artículo 5°: - En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración **sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo** o la celebración del contrato, **se procederá a solicitar su revocación o terminación**, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

Quando se hace referencia a la causal de revocatoria por incumplimiento de los requisitos legales, se considera la presentación de documentos falsos por parte de quien pretende ocupar el cargo ofertado. La jurisprudencia principal de esta causal, versa principalmente sobre **el deber y facultad con que cuenta la administración de revocar directamente el acto administrativo que nombre en el cargo a quien se presentó para ocupar el mismo, en caso de evidenciar la inducción a error a la administración**, el requisito de solicitar la autorización del directamente interesado para revocar actos administrativos de carácter particular y concreto **se suprime** como presupuesto para el retiro del servicio del funcionario, a beneficio del nominador y sin perjuicio de los efectos de la expedición del mismo.

Mediante el artículo primero del Decreto número 0061 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadana número **71.633.503**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **6110**, ID Planta **1070**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP**, I. E. Versalles en el Municipio de Santa Bárbara - Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, mientras dure el encargo de su titular el señor **JOSE RENE PEREZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **71.639.985**.

La Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en cumplimiento de la Ley 190 de 1995, procedió a verificar el Diploma de Bachiller Académico, expedido el día 06 de diciembre de 2008, al parecer por la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL “JUAN TAMAYO”**, título aportado por el señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO**, como requisito para posesionarse en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**.

El día 15 de enero de 2019, el señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO**, tomó posesión en el cargo, lo cual consta en el acta de posesión suscrita por el Servidor Público.

Mediante correo electrónico del 29 de enero de 2019, el señor **YONNY CETRE RODRIGUEZ**, Rector de la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – Ciudad Bolívar (Antioquia), informo que después de revisar los libros de actas de graduación y el libro de calificaciones, no se encontró registro del título de bachiller Académico del señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO**.

Con el fin de dar aplicación al debido proceso, la Dirección de Personal citó al señor **CARDONA GIRALDO**, a quien se le puso de presente la respuesta dada por la Institución Educativa, en diligencia administrativa llevada a cabo el día 15 de marzo de 2019, donde se le concedió un plazo de 10 días hábiles para aportar los documentos que el considerara pertinentes para aclarar el asunto.

"Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo"

Así las cosas, una vez agotado el debido proceso y habiéndose concedido al señor **CARDONA GIRALDO**, el plazo para aclarar lo sucedido con el diploma que aportó para su posesión en el cargo, el cual una vez verificado con la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – Ciudad Bolívar (Antioquia), se constató que no corresponde con la realidad, se debe dar aplicación a las causales que otorgan a la administración la posibilidad de revocar el acto administrativo mediante el cual se nombró a un Servidor Público, como es el caso de **haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo público, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el manual de funciones**, que para el caso concreto de Auxiliar de Servicios Generales, el cual exige como requisito de estudio, la terminación y aprobación del bachillerato en cualquier modalidad.

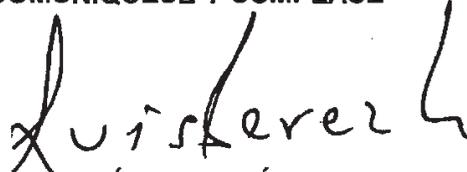
En este orden de ideas, se debe dar aplicación a los principios que rigen la Función Pública, procediendo a revocar el acto administrativo mediante el cual se nombró al señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadana número **71.633.503**, con el fin de proveer la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **6110**, ID Planta **1070**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP**, I. E. Versalles en el Municipio de Santa Bárbara - Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, mientras dure el encargo de su titular el señor **JOSE RENE PEREZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **71.639.985**, en cuanto la persona que fue nombrada y posesionada para el mismo, no cumplía para la fecha de su posesión con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Revocar el Decreto número 0061 del 09 de enero de 2019, por medio del cual se nombró al señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadana número **71.633.503**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **6110**, ID Planta **1070**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP**, I. E. Versalles en el Municipio de Santa Bárbara - Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, mientras dure el encargo de su titular el señor **JOSE RENE PEREZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **71.639.985**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

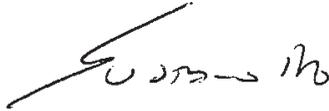


MARIA VICTORIA GASCA DURAN
Secretaria General

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Subsecretario Jurídico



NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO
Directora de Personal

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 10/09/2019	<i>Paulina C.</i>	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 10/09/2019	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 33

Fecha: (27 SEP 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JÓVENES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 64 - 65 - 66 – 67 y 300 de la Constitución Política, la ley 1622 de 2013, Decreto 1919 de 2013 y Documento Compes 173,

ORDENA

ARTICULO 1. OBJETO. Aprobar y adoptar la Política Pública al Joven Rural en el Departamento de Antioquia como medio transformador del campo –POJRA-, que tiene como objeto Incentivar a los jóvenes rurales del Departamento de Antioquia, para que a través de proceso de capacitación puedan desarrollar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo rural, y que tengan como eje estructurante los procesos de innovación y emprendimiento necesario para mejorar la productividad, la competitividad, el relevo generacional y la sostenibilidad del campo antioqueño.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Mediante esta Ordenanza se pretende:

1. Brindar las condiciones para que el joven rural tenga formación técnica, tecnológica o profesional en cualquier área del conocimiento con énfasis especial en las ciencias agrarias, para que se convierta en el verdadero agente de transformación del campo, y se logre la renovación generacional necesaria, dado el abandono y envejecimiento de los pobladores rurales.
2. Recuperar la confianza y credibilidad de los jóvenes rurales en el campo antioqueño, facilitando que se generen emprendimientos, nuevos desarrollos técnicos y tecnológicos, e incrementar el aporte del PIB agropecuario en la región y el país.
3. Acercar la ciencia, la tecnología, la innovación, y la investigación al sector agrario y en especial al joven rural.
4. Incrementar los niveles de educación y profesionalización de los jóvenes rurales, buscando disminuir la brecha entre la educación urbana y rural, en el Departamento de Antioquia.
5. Establecer las necesidades de educación y capacitación desde las subregiones, de acuerdo a la pertinencia de cada una de estas.

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 33		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6. Generar desarrollos técnicos y tecnológicos a través del emprendimiento y la innovación que conduzcan a la generación de empresas rurales, buscando incrementar los niveles de empleo y mejor calidad de vida.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS DE LA POJRA. El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se sustenta de los siguientes principios:

1. **Equidad:** Considerada como la forma en la que se denomina al conjunto de prácticas que pretenden demoler todas las barreras sociales, culturales, económicas o políticas que impliquen exclusión y desigualdad.
2. **Participación:** Es la intervención de los ciudadanos y las diferentes instituciones en la toma de decisiones respecto al manejo de recursos, programas y actividades que impactan en el desarrollo de la comunidad.
3. **Innovación:** La aplicación de tecnologías e investigación aplicada, para la transferencia tecnológica y de experiencias exitosas.
4. **Articulación:** La articulación interinstitucional de las diferentes entidades del estado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Educación Nacional MEN, La Agencia de Desarrollo Rural ADR, Agencia de Renovación del Territorio ARN y la Agencia Nacional de Tierras ANT, El Banco Agrario, centros educativos como Universidades Públicas, Colciencias, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como de los entes territoriales Municipales y las diferentes Secretarías Adscritas al Departamento de Antioquia.

ARTICULO 4. DEFINICIONES. Conceptos que se retoman de la ley 1876 de 2017, Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria-SNIA-

Sector agrario. Se entiende por sector agropecuario “aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola, piscícola, de la pesca artesanal y la agroindustria rural, esto es, la adecuación y transformación básica de los productos primarios”.

Innovación. Se define como la “Introducción de un nuevo o significativamente mejorado, producto (bien o servicio) o proceso, de un nuevo método de comercialización, de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de una empresa, de un lugar de trabajo, o de las relaciones exteriores. En el ámbito agropecuario las innovaciones son generalmente de proceso, relacionadas con técnicas o prácticas de producción, por ejemplo, la adopción de materiales genéticos mejorados, de tecnologías de irrigación, de prácticas de manejo de suelos, y el uso de máquinas y herramientas agrícolas. También se consideran innovaciones agropecuarias las relativas al ámbito organizacional, de comercialización, de transformación y prácticas administrativas”.

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 33		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Emprendimiento. Se entiende como una iniciativa individual o grupal, de una o varias personas que asumen un riesgo económico o que invierten recursos con el objetivo de aprovechar una oportunidad que brinda el mercado.

Joven Rural: Según la ley 1622 de 2013, se entiende por joven en Colombia la población con edades entre 14 y 28 años, por lo que el joven que se encuentre en ese rango de edad, esté vinculado a las zonas rurales, y cuyo sustento familiar depende de las actividades agropecuarias, se cataloga como joven rural.

Desarrollo rural con enfoque territorial. Es un proceso continuo de transformación, promoción y generación de las condiciones sociales, económicas, ambientales, culturales e institucionales, necesarias para que el territorio rural y sus actores, tanto a nivel individual como colectivo, desplieguen sus capacidades y potencialidades a partir de una visión sistémica, holística, integral y compartida del aprovechamiento sostenible del potencial del territorio, para mejorar su productividad y contribuir al bienestar y buen vivir de los pobladores rurales. Como resultado de este proceso se debe llegar a corregir los desequilibrios regionales en niveles de desarrollo.

TITULO II

EJES INTEGRADORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JÓVENES RURALES

Artículo 5. Los siguientes serán ejes fundamentales para la puesta en marcha de la **POJRA**, para lo cual el Gobierno departamental deberá actuar en forma coordinada con El Gobierno Nacional, los Municipios y Distritos Antioqueños:

- a. Educación con pertinencia
- b. La innovación, el emprendimiento y la transferencia de tecnología.
- c. Acceso a capital, y tierra a través de diferentes mecanismos, entre ellos, el crédito para proyectos de emprendedores agroindustriales o que promuevan el desarrollo rural adelantados por jóvenes rurales.
- d. El cooperativismo, la asociatividad y las alianzas comerciales locales, regionales y Nacionales adelantadas por jóvenes rurales.

Educación con Pertinencia. La educación con pertinencia será orientada al joven rural buscando aumentar los indicadores de escolaridad y profesionalización en el sector rural, además del retorno del joven profesional a sus regiones de origen para que establezca proyectos emprendedores, y se conviertan el motor del campo y se logre el relevo generacional. Para ello el gobierno Departamental en articulación con el Nacional y el Municipal deberán garantizar lo siguiente:

1. La Secretaría de Educación Departamental, diseñará un programa de acceso especial de los jóvenes rurales a estudios técnicos, tecnológicos y/o universitarios, en instituciones públicas de educación superior y el SENA, haciendo uso especial de la Universidad Digital del Departamento, teniendo en

3



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 33



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

cuenta la brecha entre los niveles de formación que existen entre la educación urbana y rural.

2. La Secretaría de Educación Departamental pondrá en marcha un programa de becas para Jóvenes Rurales a través de la Universidad Digital, en articulación entre el Gobierno departamental y los Municipales, que permitan mayor acceso a la educación para que estos jóvenes puedan terminar sus estudios, con altas probabilidades de éxito.
3. El Gobierno Departamental y los Municipales, priorizarán las prácticas profesionales, técnicas y tecnológicas a realizar en Extensión Agropecuaria derivadas de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria PDEA, ajustados a la ley 1876 de 2017, sean realizadas por los Jóvenes Rurales oriundos de sus municipios y distritos que hayan tenido formación dentro del marco de esta Política, buscando garantizar el retorno a sus regiones de origen.

La innovación, Emprendimiento y la transferencia de tecnología: En consonancia con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA, y la necesidad de integración con el Sistema Territorial de Innovación Agropecuaria STI, y el Plan Estratégico de Ciencia Tecnología e Innovación Agropecuaria-PECTIA-, la innovación el Emprendimiento y la transferencia de tecnología, son las bases para el desarrollo agroindustrial del sector rural:

1. El Gobierno Departamental podrá a través de recursos propios, recursos de gestión o del Sistema General de Regalías SGR de desarrollo regional o compensación, apoyar convocatorias especiales hacia el sector rural antioqueño, en donde la Investigación aplicada, el emprendimiento y la innovación, sean el eje articulador, y propicien la participación de los jóvenes rurales, a través de instituciones Técnicas y de Educación Superior.
2. La Secretaría de Agricultura y de Desarrollo Rural, La Secretaría de Educación, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y La Secretaría de Productividad, deberán articular esfuerzos para cofinanciar los proyectos que garanticen la ejecución de propuestas que propicien la Investigación, la innovación y el Emprendimiento de los Jóvenes Rurales.

Acceso a crédito para proyectos emprendedores agroindustriales: El Gobierno Departamental deberá incentivar y orientar para que operadores financieros en asocio con la Gobernación de Antioquia, establezcan líneas de crédito para que los jóvenes rurales puedan acceder a capital, teniendo en cuenta las siguientes connotaciones:

1. Las líneas de crédito serán para jóvenes rurales emprendedores que hayan realizado sus estudios técnicos, tecnológicos y/o Universitarios en áreas de las ciencias agropecuarias, administrativas, Ingenierías u otras, cuyo proyecto se desarrolle en su región de origen, buscando el desarrollo local y regional.

4



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 33		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

2. Dentro del sistema de crédito, se establecerán estímulos para facilitar la accesibilidad de los jóvenes rurales a los créditos, incentivándolos con bajas tasas de intereses y periodos de gracias, usando para ello los recursos del Fondo Antioquia Siembra y El Banco de la Gente.

El cooperativismo, la asociatividad y las alianzas comerciales locales, regionales: El fortalecimiento de las Cooperativas, Asociaciones y programas de alianzas comerciales, serán fundamentales para servir de apoyo a los programas productivos que pondrán en marcha los jóvenes rurales:

1. Las Cooperativas, Asociaciones, también podrán acceder a créditos especiales, siempre y cuando estas tengan en su conformación jóvenes rurales.

2. El Gobierno Departamental y Municipal, podrán financiar programas productivos sostenibles, que se basen en emprendimiento, innovación y transferencia de tecnología, y que sean ejecutados por Cooperativas y Asociaciones en Alianzas estratégicas con empresas del sector privado. Priorizando aquellos que involucren a los jóvenes rurales con formación tecnológica y /o Universitaria de que tratan la presente Ordenanza.

TITULO IV

MESA DEPARTAMENTAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS JOVENES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – POJRA-

ARTICULO 6. CREACIÓN. Crease la **Mesa Departamental del Joven Rural**, para dinamizar la Política Pública del Joven Rural del Departamento de Antioquia **POJRA**, que deberá contemplar entre otras: una línea de generación de información, otra de monitoreo y finalmente una de seguimiento y evaluación.

Parágrafo: La Mesa Departamental del Joven Rural, se integra así:

- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Productividad y Competitividad
- Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud

ARTICULO 7. OBJETIVO. Propiciar el diálogo institucional de las organizaciones de jóvenes y de las redes de juventud, para generar conocimiento, información y proponer escenarios de análisis, así como la construcción y retroalimentación de políticas públicas y propuestas relacionadas con los Jóvenes Rurales, desde una visión

5



Calle 42 No 52 - 185 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 33		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

multidimensional de las variables socioeconómicas, ambientales, políticas, educativas e institucionales que contribuyan al desarrollo rural sostenible.

ARTICULO 8. RESPONSABLES. Los responsables de la puesta en marcha de la Mesa Departamental de la POJRA serán: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Educación, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud y la Secretaría de Productividad y Competitividad, quienes definirán los mecanismos que sean necesarios para el funcionamiento de la misma.

TITULO V

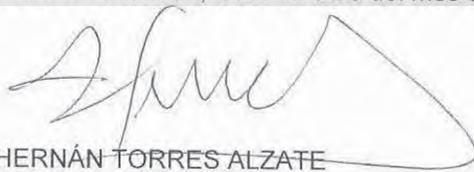
INSTITUCIONALIDAD PARA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS JÓVENES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – POJRA -

ARTICULO 9. INSTITUCIONALIDAD Y FUNCIONAMIENTO. Las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia, Educación, Productividad y Competitividad y la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, asignaran las funciones para el estudio, actualización y seguimiento de los lineamientos de la **POJRA**, a un grupo de profesionales adscritos a estas dependencias.

ARTICULO 10. RED DEPARTAMENTAL DE CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL - CMDR'S Y COMITÉS MUNICIPALES DE JUVENTUD. Con el fin de generar una óptima articulación de la institucionalidad local y social, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la conformación de mesas o comités técnicos de la POJRA a nivel municipal y distrital como una plataforma de la juventud, con énfasis especial en el joven rural.

ARTICULO 11. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de septiembre de 2019.



HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No 52 - 185 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

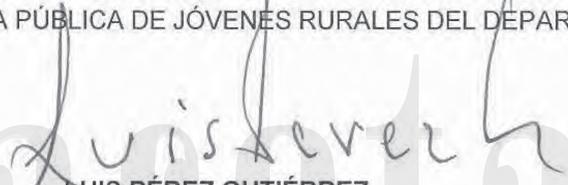


Recibido para su sanción el día 19 de septiembre de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

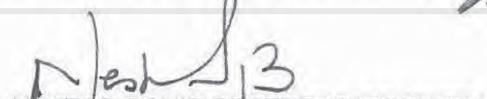
Medellín, 27 SEP 2019

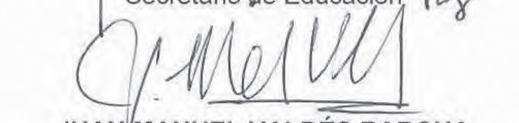
Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 33 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JÓVENES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General


JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación


JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA
Secretario de Productividad y Competitividad


ERICA JAZMIN RAMÍREZ PÉREZ
Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
